



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00044 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marleny López Duque
Demandados	Lubín de Jesús Hoyos Botero y Ángela Alicia Arenas Pinzón
Decisión	Libra mandamiento de pago

Ejecutoriada, tanto la sentencia del 10 de junio de 2021, impositiva de las condenas originadas en la declaración de responsabilidad contractual de LUBÍN DE JESÚS HOYOS BOTERO y ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN a favor de LUZ MARLENY LÓPEZ DUQUE, como la providencia del 1º de febrero de 2022, aprobatoria de las costas, ambas, originadas en el proceso radicado bajo el número 05001 31 03 020 **2020 00153** 00; se procede con la orden de pago de las cantidades reconocidas, tal como lo solicitó la parte vencedora, ahora ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ MARLENY LÓPEZ DUQUE y en contra de LUBÍN DE JESÚS HOYOS BOTERO y ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000) que corresponden al precio del inmueble prometido en venta, mismos que a la fecha de su pago, deberán entregarse a la ejecutante, con la correspondiente corrección monetaria. Sobre la suma anterior, debidamente indexada, se ordena el pago de intereses moratorios a una tasa del 0,5% mensual, 6% anual en la forma preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de su exigibilidad y hasta que se concrete la solución de la obligación; tal

como lo ha posibilitado la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, dada la ausencia del componente inflacionario en la tasa establecida para los intereses civiles.

- b)** Quince millones de pesos (\$15.000.000,00) que corresponden al valor de la cláusula penal, reconocida. Sobre la suma anterior, se ordena el pago de intereses moratorios a una tasa del 0,5% mensual, 6% anual en la forma preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de su exigibilidad y hasta que se concrete la solución de la obligación.
- c)** Cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000,00) que corresponden a las costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 1º de febrero de 2022. Sobre la suma anterior, se ordena el pago de intereses moratorios a una tasa del 0,5% mensual, 6% anual en la forma preceptuada en el artículo 1617 del Código Civil, a partir de su exigibilidad y hasta que se concrete la solución de la obligación.

Sobre la solicitud de costas, se resolverá en oportunidad.

Segundo: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Tercero: El presente auto se notificará a la parte ejecutada por estados, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C.G. del P.

Cuarto: Reconocer personería a la Abogada Sandra de las Salas Banguero con T.P. 316.136 del C.S.J., para la continuar con la representación de la señora LUZ MARLENY LÓPEZ DUQUE, en la ejecución de las cantidades precitadas, de conformidad con el poder que le fue conferido para el proceso declarativo, radicado bajo el número 05001 31 03 020 **2020 00153 00**.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil: Sentencias del 19 de noviembre de 2001 (MP Jaramillo Jaramillo); del 23 de enero de 2006 (MP Arrubla Paucar); del 3 de agosto de 2004 (MP Villamil Portilla); 22 de marzo de 2007 (MP Villamil Portilla), entre otras

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4490b717dca33a09f7a3b14b5cacdb91bf5ce055a64c4e3782b03d4c06976d**

Documento generado en 23/02/2022 09:40:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**